

privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**14751** *ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ceuta la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ceuta para obras de explanación y playas artificiales.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Ceuta una autorización cuyas características son las siguientes:

Término municipal: Ceuta.

Superficie aproximada: 28.000 metros cuadrados.

Destino: Obras de explanación y playas artificiales.

Plazo concedido: Exento.

Canon unitario: 0,50 céntimos por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las playas artificiales que se obtengan serán terrenos de dominio público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**14752** *ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se autoriza a don Joaquín Ensesa Cuatrecasas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Mahón (Menorca) y se legaliza la construcción de final de la calle de la «Urbanización Binidali», en Cala Binidali.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Joaquín Ensesa Cuatrecasas una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Mahón (Menorca).

Superficie aproximada: 600 metros cuadrados.

Destino: Legalizar la construcción de final de la calle de la «Urbanización Binidali», en Cala Binidali.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**14753** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 302.210/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.210/1973, promovido por doña Montserrat y doña Mercedes Codinach Ustrell, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de julio de 1973, sobre deslinde de un tramo del río Caldera en el término municipal de Caldera (Barcelona); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat y doña Mercedes Codinach Ustrell, contra la Administración del Estado: primero, no damos lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, desestimamos el recurso contra la resolución de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, del Ministerio de Obras Públicas por estar ajustada a derecho, y tercero, que no procede una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**14754** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.047.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.047, promovido por la representación legal y procesal de doña Montserrat Goula Puigrefagut, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza el 29 de octubre de 1971, sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que valoraron los perjuicios causados por el desahucio de locales e instalaciones industriales de la estación de servicio (gasolinera) en la avenida de Navarra en su confluencia con la de Madrid; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por doña Montserrat Goula Puigrefagut, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo en todas sus partes, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**14755** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de «Piscícola La Vega, S. L.» de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Valderrebollo (Guadalajara), con destino a piscifactoría.*

«Piscícola La Vega, S. L.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Valderrebollo (Guadalajara), con destino a piscifactoría; y

Este Ministerio, ha resuelto:

Conceder a «Piscícola La Vega, S. L.» autorización para derivar un caudal continuo del río Tajuña de 1.500 litros por segundo que serán devueltos íntegramente al cuace, con destino a una piscifactoría en finca de su propiedad, en término municipal de Valderrebollo (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que se aprueban, a los efectos concesionales, suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Javier Petrivena, en Madrid, marzo de 1973, con presupuesto correspondiente a la toma de 110.558,84 pesetas, y por don Leopoldo Gómez Gutiérrez, en Madrid, septiembre de 1974, con presupuesto correspondiente a la toma y canal de 1.002.269,07 pesetas, ambos visados por el Colegio Oficial correspondiente, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Valderrebollos (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Si en cualquier momento y por motivo de la construcción o explotación de la presa de La Tájera, quedasen reducidos los caudales circulantes por el río en cuantía menor del caudal concedido, el concesionario deberá adecuar el aprovechamiento de la piscifactoría a tales caudales circulantes, sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14756

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eladio Juan González Alvarez para continuar perforación de galería, en monte de propios del Ayuntamiento de Santiago de Teide (Tenerife), que fué autorizado en terrenos privados en el expediente con número de servicio 4.908.*

Don Eladio Juan González Alvarez ha solicitado autorización para continuar perforación galería, en monte de propios del Ayuntamiento de Santiago de Teide (Santa Cruz de Tenerife), que fué autorizada en terrenos privados en el expediente con número del servicio 4.908 que está emboquillada a cota de 1.022 metros sobre el nivel del mar, en el lugar conocido por «El Cercadito» y «Era de Borges», en dicho término municipal; y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de mayo de 1975, ha resuelto:

Autorizar a don Eladio Juan González Alvarez para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santiago de Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería de 800 metros de longitud, en prolongación de la galería que tiene autorizada con una longitud de 983 metros en el lugar conocido por «El Cercadito» y «Era de Borges», a la cota de 1.030 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, compuesto por una sola alineación recta de aquélla longitud y rumbo de 157,50° centesimales, referido al norte verdadero y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot en Santa Cruz de Tenerife y 20 de septiembre de 1959, con un presupuesto de ejecución material de 886.992,96 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados en la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si así lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conveniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del distrito minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sea necesaria para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Santiago de Teide, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbren.

Quince.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.